

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden queda derogada la Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31) a nombre de la firma «Eaton, Sociedad Anónima», para la importación de chapas de hierro o acero y bobinas de acero y la exportación de carcasas y cabezas diferenciales para vehículos industriales.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19409 *ORDEN de 4 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Zorrotz, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras rectangulares y la exportación de cuchillas para máquinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zorrotz, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras rectangulares y la exportación de cuchillas para máquinas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zorrotz, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Estación, sin número, Legazpia (Guipúzcoa), y NIF A. 20.044921, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación:

1. Barras rectangulares de acero aleado, laminadas en caliente, recocidas, calidad WR 2631, medidas 103 X 6,5 milímetros y largo mínimo 3.500 milímetros, posición estadística 73.39.2

Tercero.—Los productos de exportación son:

1. Cuchillas rectas para máquinas y aparatos mecánicos, en piezas de 334 X 100 X 6 milímetros, para máquina Mayer de producir viruta de madera, posición estadística 82.06.99.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidad determinante del beneficio fiscal, y por cada 100 kilogramos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal la de 132,57 kilogramos.

b) Como porcentaje total de pérdidas, el del 24,57 por 100, del cual el 11,25 por 100, como mermas, y el 13,32 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del sistema de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19410 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de septiembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	172,679	173,111
1 dólar canadiense	125,831	126,146
1 franco francés	19,279	19,328
1 libra esterlina	227,850	228,420
1 libra irlandesa	182,953	183,411
1 franco suizo	71,272	71,451
100 francos belgas	291,122	291,850
1 marco alemán	58,766	58,913
100 liras italianas	8,835	8,857
1 florin holandés	52,292	52,423
1 corona sueca	20,078	20,128
1 corona danesa	16,231	16,271
1 corona noruega	20,194	20,245
1 marco finlandés	27,908	27,978
100 chelines austriacos	836,622	838,717
100 escudos portugueses	99,098	99,346
100 yens japoneses	71,173	71,351
1 dólar australiano	116,645	116,937